

Grabación en vídeo bajo custodia policial

Abordando factores de riesgo para
Prevenir la tortura y los malos tratos



'Las observaciones realizadas durante la visita de 2006 sugieren que las grabaciones audiovisuales de las salas de interrogatorios de las comisarías de Garda pueden haber sido un factor significativo que ha contribuido a reducir la cantidad de malos tratos alegados por las personas detenidas'. (Informe de la visita a Irlanda del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, 2006)

1. Definición y contexto

Durante la última década se ha producido un aumento sin precedentes del uso de sistemas de vigilancia por circuito cerrado de televisión (CCTV). La mayoría de CCTV se utiliza en áreas públicas con el objetivo de prevenir delitos y proporcionar seguridad al público, pero las cámaras CCTV también se utilizan cada vez más en lugares de privación de libertad. Esta Hoja Informativa se centra en el uso de los sistemas CCTV en lugares bajo la autoridad de la policía – ya sea en comisarías o vehículos policiales – donde la utilización de CCTV se ha observado en un número significativo de países. Asimismo, aborda la cuestión de la grabación en vídeo de los interrogatorios policiales, que difiere de la vigilancia por CCTV tanto en su propósito como en la manera en que se usa normalmente.

A pesar de las limitaciones de alcance, cabe destacar que la mayoría de cuestiones planteadas en este documento son pertinentes en otros ámbitos de privación de libertad, como las prisiones.

La grabación en vídeo (y posiblemente audio) se puede utilizar con diferentes objetivos relacionados con la disuasión, protección, seguridad y rendición de cuentas. Dada la diferencia de objetivos, es útil distinguir entre la grabación de interrogatorios policiales y el uso de CCTV como sistema de vigilancia general.

Los objetivos principales de grabar los interrogatorios policiales son:

- prevenir la tortura y otros malos tratos durante los interrogatorios, así como proporcionar protección a los y las agentes de policía ante acusaciones falsas (*disuasión y protección*);

- obtener pruebas para procedimientos judiciales (*rendición de cuentas*).

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (*seguridad y protección*);
- prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (*disuasión y protección*);
- prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (*disuasión y protección*).

En algunos contextos, los sistemas CCTV pueden ser utilizados para compensar una escasez de personal, aunque quizás no se reconozca. La dependencia excesiva de CCTV también puede aumentar el riesgo de deshumanización de los lugares de detención.

El uso de vigilancia mediante CCTV en lugares bajo la autoridad de órganos responsables del cumplimiento de la ley tiene ventajas y desventajas, pero se reconoce ampliamente que la grabación de interrogatorios policiales es una salvaguardia importante contra la tortura y los malos tratos. Diferentes casos de malos tratos a manos de la policía han sido revelados por medio de la grabación en vídeo, lo que ha llevado a la investigación y el enjuiciamiento de los responsables.¹

Las cámaras CCTV nunca proporcionan una trayectoria completa de la conducta de la policía desde el momento del arresto hasta la puesta en libertad o el traslado a otras instalaciones. Como afirma el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT), 'la mayor parte de los supuestos actos de brutalidad policial que fueron comunicados a la

1 Véase, por ejemplo, *Moment a policeman lost his temper... and his career: CCTV catches officer using 'pain restraint' to calm 15-year-old who refused to do as he was told*, Daily Mail (Reino Unido), 10 de octubre de 2012. Disponible en: <http://www.dailymail.co.uk/news/article-2215608/PC-Stephen-Hudson-spared-jail-CCTV-captures-using-pain-restraint-boy-15.html#ixzz2iYBDaylq> <Acceso el 23 de octubre de 2013>.

delegación durante su visita al Estado parte, habrían tenido lugar en las calles o en las camionetas de la policía durante el transporte de los detenidos a las instalaciones policiales.² Dado que el traslado de personas detenidas es un momento particular de riesgo, la grabación en vídeo de las furgonetas de la policía es una garantía importante contra los malos tratos. Sin embargo, la declaración del SPT también señala que la grabación en vídeo solamente es eficaz a la hora de prevenir la tortura si se utiliza en combinación con otras medidas de prevención, como mecanismos independientes de queja y formación adecuada para agentes del orden.

Se puede usar una gran variedad de aparatos de CCTV para vigilancia, como cámaras fijas, cámaras giratorias, objetivos con zoom, etc. Algunas cámaras graban las imágenes mientras que otras simplemente las transmiten a un monitor. El tipo de sistema instalado, la calidad de los aparatos y las imágenes, el número y ubicación de las cámaras, si se graban o no las imágenes y la gestión de los datos recabados son aspectos cruciales a la hora de determinar la utilidad y la legitimidad de la vigilancia mediante CCTV en un lugar determinado. En esta Hoja Informativa, la vigilancia por CCTV se entiende como vigilancia que incluye tanto cámaras fijas que filman lugares específicos como la grabación en vídeo de interrogatorios policiales, incluidas cámaras que no están instaladas permanentemente sino que se llevan a la sala para la ocasión.

2. ¿Cuáles son las normas principales?

Las normas específicas sobre el uso de CCTV en lugares de detención son escasas, pero en vista del uso creciente y generalizado de los aparatos de grabación en vídeo, es probable que se desarrollen en el futuro. Es interesante señalar que las normas existentes sólo tienen que ver con la grabación en vídeo de interrogatorios policiales, una práctica que ya existía en diferentes contextos mucho antes de la instalación de sistemas de vigilancia CCTV, y no hablan de su uso para ningún otro propósito.

El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT), en su Observación General N°2 sobre el artículo 2 de la Convención declaró: A medida que se descubren, se prueban y se demuestra la eficacia de nuevos métodos de prevención (por ejemplo, la grabación en vídeo de todos los interrogatorios [...]), el artículo 2 confiere atribuciones para ampliar, con arreglo al resto de los artículos, el alcance de las medidas necesarias para impedir la tortura.³

En su Informe Anual de 2003 para la Asamblea General, el Relator Especial de la ONU sobre la Tortura también destacó que 'Todos los interrogatorios deberían ser grabados, preferentemente en vídeo, y en la grabación debería incluirse la identificación de todos los presentes. No deberían admitirse en un procedimiento judicial pruebas obtenidas en interrogatorios que no hubieran sido grabados'.⁴

'La grabación electrónica (por ejemplo, en audio y/o vídeo) de los interrogatorios de la policía es otra garantía adicional importante contra los malos tratos infligidos a las personas detenidas. El CPT [Comité Europeo para la Prevención de la Tortura] celebra que en un número creciente de países esté considerándose la introducción de tales sistemas, que podrían proporcionar una grabación completa y auténtica del proceso del interrogatorio, lo que facilitaría considerablemente la investigación de cualquier alegación de malos tratos. Esto beneficia tanto a las personas que han recibido malos tratos de la policía como a los policías a quienes se ha acusado, infundadamente, de haber recurrido a los malos tratos o a la presión psicológica. La grabación electrónica de los interrogatorios de la policía también reduce las posibilidades de que los presuntos culpables puedan negar posteriormente haber hecho determinadas declaraciones durante el interrogatorio'.⁵

El CPT también ha recomendado el uso de aparatos de grabación de vídeo en el contexto del uso de Armas de Descarga Eléctrica (ADE), 'lo que permite (...) registrar las circunstancias de su utilización'.⁶

2 Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT), CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, §141.

3 Artículo 2 de la Convención contra la Tortura: "1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura".

4 Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 17 de diciembre de 2002, E/CN.4/2003/68, §26(g). Véase también A/56/156, 3 de julio de 2001, §34.

5 Normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), [CPT/Inf/E (2002) 1 – Rev. 2011], §36, pág. 10.

6 Normas del CPT, §§ 77 y 82.

3. Situaciones de riesgo y aspectos que deben considerar los órganos de supervisión

3.1 Ubicación y tipo de equipamiento

La ubicación y el tipo de equipamiento son aspectos importantes de cualquier sistema de vigilancia CCTV. Aunque un lugar de detención parezca contar con un buen sistema de vigilancia por CCTV, en realidad puede tener un equipo deficiente que no cumpla adecuadamente con su cometido o cámaras de vídeo que estén mal ubicadas. La limpieza y el mantenimiento del equipo también son esenciales, ya que las cámaras sucias o estropeadas puede que sólo proporcionen una ilusión de control y seguridad. En términos prácticos, también es esencial que cuando se necesiten las grabaciones para aclarar ciertos hechos, estén archivadas y etiquetadas de manera adecuada y sean fáciles de localizar. Asimismo, es fundamental que sean de buena calidad. Si se comunica a los órganos de supervisión que no hay grabaciones disponibles porque el equipo estaba roto o la grabación era de mala calidad, deberían plantear inmediatamente este problema a las autoridades, ya que estas situaciones ponen en peligro el efecto preventivo del uso de las cámaras.

No hay normas específicas sobre dónde debería haber o no CCTV en una comisaría. La mayoría de los órganos de supervisión y formulación de normas coincide en que el derecho a la intimidad debe ser protegido cuando las personas detenidas utilizan los aseos, las duchas y los lavabos. Se debería informar claramente a las personas detenidas acerca de lo que se graba en la celda por medio de CCTV (p.ej. el área de aseo puede aparecer borrosa en la pantalla pero es posible que la policía no informe de ello a los detenidos y detenidas). Algunos órganos de supervisión han defendido la eliminación de 'puntos ciegos' en la cobertura de los CCTV, como el área de aseo, para prevenir los suicidios. Al mismo tiempo, la prevención de este tipo de riesgos debe sopesarse constantemente con la protección de la dignidad de las personas detenidas. A veces las autoridades afirman que es necesario instalar cámaras de CCTV en los aseos para impedir que las personas detenidas se deshagan de drogas tirándolas al inodoro.

Para garantizar una comunicación confidencial y privilegiada, los lugares donde tienen lugar las reuniones con los abogados, así como los exámenes médicos no deberían ser grabados en vídeo.

La legitimidad de la grabación en vídeo de otros lugares específicos en las instalaciones policiales también es objeto de debate. Por ejemplo, el CCTV puede parecer proteger del abuso en salas en las que se llevan a cabo registros corporales, pero, al mismo tiempo, se debería considerar detenidamente la protección de la intimidad y la dignidad de la persona.⁷ La grabación por CCTV de las celdas para prevenir activamente los intentos de suicidio no debería reemplazar al personal que verifique física y periódicamente la situación de las personas en cuestión.

Cuando las comisarías cuentan con las llamadas 'celdas para recuperar la sobriedad, la grabación en vídeo puede ser un arma de doble filo. Por un lado, puede ayudar a prevenir incidentes o incluso muertes; por otro lado, el uso de CCTV en estas situaciones puede violar el derecho a la intimidad de una persona que no sólo se encuentra en una situación de vulnerabilidad, sino que en la mayoría de los casos no está detenida en la comisaría por haber cometido un delito. En cualquier caso, una ronda periódica por los y las agentes de policía será más eficaz a la hora de prevenir incidentes que únicamente la vigilancia por CCTV, ya que las imágenes nunca reflejan la totalidad de lo que está pasando en el lugar que se está grabando.

'[A]unque la vigilancia por CCTV de las salas en las comisarías mejora la seguridad de las personas que están en las mismas y ayuda a prevenir incidentes extraordinarios, también limita el derecho protegido constitucionalmente a la intimidad, que solamente se puede limitar por medio de una ley'.⁸
(Mecanismo Nacional de Prevención de Polonia)

Para proteger el derecho a la intimidad de las personas detenidas, también es importante que cualquier pantalla de vídeo que transmite imágenes no esté a la vista del público general que entra en la comisaría o las personas a las que se está procesando (es decir, si las pantallas de vigilancia se encuentran en la recepción, no deberían estar a la vista de todos).

7 Esta es la opinión del Inspector General de los lugares de privación de libertad de Francia. Véase el informe de la visita a la comisaría de Niort, 22 y 23 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.cglpl.fr/wp-content/uploads/2013/07/Rapport-de-visite-du-commissariat-de-police-de-Niort.pdf> <Acceso el 23 de octubre de 2013>. La institución a cargo de la prevención de la tortura en Cataluña (España) tiene una opinión diferente y ha recomendado instalar cámaras de vídeo en todas las salas en las que se realicen registros corporales. Véase Informe de la autoridad catalana de prevención de la tortura 2012, pág. 85. Disponible en: <http://www.sindic.cat/site/unitFiles/3392/Informe%20ACPT%202012%20castellano.pdf> <Acceso el 23 de octubre de 2013>.

8 Véase Informe del Defensor de los Derechos Humanos (Defensor del pueblo) sobre las actividades del Mecanismo Nacional de Prevención en Polonia en 2012. Disponible en: <http://www.rpo.gov.pl/en/content/reports-national-preventive-mechanism> <Acceso el 23 de octubre de 2013>.

Para proteger a las personas bajo custodia, así como a los y las agentes de policía de acusaciones falsas de malos tratos, es fundamental colocar cámaras de vídeo en salas en las que se lleven a cabo interrogatorios y que no haya 'puntos ciegos' en los que se puedan dar abusos sin que éstos se graben. Si solamente hay una cámara en la sala, debería ser posible girarla o ampliar el campo de visión para que la cámara ofrezca una imagen de toda la sala y de todas las personas presentes en el momento del interrogatorio. Existe el riesgo de que no se vean gestos de amenaza hacia la persona si la cámara está fija y su campo no cubre toda la sala.⁹ También es crucial que la calidad de la imagen sea lo suficientemente buena como para garantizar que las personas grabadas puedan ser identificadas.

Por último, cuando las fuerzas del orden llevan a cabo deportaciones forzadas por solicitudes de asilo rechazadas, la grabación en vídeo puede contribuir a prevenir abusos, tal como recomienda el CPT:¹⁰

'Las operaciones de deportación deben documentarse cuidadosamente. [...] También se pueden contemplar otros medios, por ejemplo audiovisuales, y se usan en algunos de los países visitados, en particular para las deportaciones que se espera que sean problemáticas. Además, se podrían instalar cámaras de vigilancia en áreas diferentes (pasillos que proporcionen acceso a las celdas, ruta que utilizan la escolta y la persona deportada para llegar al vehículo utilizado para el traslado al avión, etc.)'

¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Qué áreas están vigiladas por CCTV? ¿Hay alguna área fuera de la comisaría que también esté vigilada por medio de CCTV (como vehículos policiales u operaciones policiales)?
- ¿Están vigiladas por CCTV las celdas 'para recuperar la sobriedad'?
- ¿Funciona correctamente el equipo de CCTV?
- ¿Se graban los interrogatorios en vídeo? De ser así, ¿se hace de manera sistemática?
- Cuando se graban los interrogatorios en vídeo, ¿se graba el interrogatorio completo (sin interrupciones)?

- ¿Hay puntos ciegos en zonas bajo vigilancia por cámaras de vídeo (especialmente en salas usadas para interrogatorios)?
- Con respecto a las cámaras, ¿están fijas/giran/tienen una vista completa de las salas observadas?
- ¿Hay cámaras apagadas? De ser así, ¿cuándo y por qué motivo?
- ¿Están algunas cámaras a la vista de personas no autorizadas a verlas (incluidos miembros del público general que entran a la comisaría)?
- ¿Se utiliza el sistema de vigilancia de CCTV como sustituto de la presencia física y regular de personal?

3.2 Grabación, almacenamiento y responsabilidad

Los sistemas de vigilancia por CCTV pueden estar limitados a la transmisión de imágenes o grabarlas al mismo tiempo. Desde un punto de vista preventivo, los CCTV en lugares de privación de libertad deberían tener una función de grabación. La posibilidad de visionar la grabación para determinar la veracidad de acusaciones de malos tratos ofrece protección tanto a las personas detenidas como a los y las agentes de policía. Sin embargo, la presencia de un sistema de vigilancia por CCTV no debería sustituir a los timbres de alarma.

La mera presencia de una cámara no significa que los y las agentes de policía miren las pantallas constantemente, mientras que los timbres de alarma permiten alertar a los y las agentes de policía inmediatamente. Especialmente cuando las personas detenidas corren el riesgo de suicidarse o se encuentran en 'celdas para recuperar la sobriedad', los y las agentes de policía deberían visitar periódicamente las celdas para comprobar su condición, independientemente de si hay instalado un sistema de vigilancia por CCTV o no.

Que el personal que analiza las imágenes esté sensibilizado para hacerlo y sea consciente de las normativas pertinentes también es una garantía importante contra la tortura y los malos tratos. Sin embargo, vigilar una pantalla no debería ser responsabilidad solamente de un o una agente de policía u otro miembro del personal durante un día/turno entero. Los y las agentes de policía deberían

9 Véase, por ejemplo, informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) sobre su visita a Turquía en 2009, CPT/Inf (2011) 13, §33, pág. 22.

10 Véase el 13º Informe General del CPT, [CPT/Inf (2003) 35], p.18, §44. Véase también la visita a Finlandia del CPT en 2008, [CPT/Inf (2009) 5], §57, pág. 29.

realizar tareas variadas para no caer en una rutina que pudiera hacer que estén menos alerta.

El almacenamiento de todas las imágenes grabadas por las cámaras del CCTV debería estar bien regulado y supervisado. Las autoridades deberían desarrollar políticas y normativas al principio del proceso, cuando se tome la decisión de instalar el CCTV en las comisarías, para garantizar que las grabaciones cumplan su cometido y se utilicen profesionalmente. Por ejemplo, se han documentado casos en los que la memoria limitada del software utilizado dio lugar a que agentes del orden almacenaran la información en tarjetas de memoria personales.¹¹

En algunos contextos, las leyes estipulan cuánto tiempo se pueden almacenar los datos grabados por CCTV antes de ser destruidos. Sin embargo, el alcance de estas disposiciones normalmente está limitado a imágenes grabadas en áreas públicas y no incluye imágenes grabadas en comisarías. Esto puede llevar a una arbitrariedad en la conservación de datos y prácticas que difieren enormemente de una comisaría a otra. Los y las agentes del orden pueden no saber cuánto tiempo deben almacenar esta información ni cómo ni cuándo destruirla.

Habida cuenta de la confidencialidad de las imágenes y el derecho a la intimidad, es esencial que la información se utilice y se gestione de manera adecuada y que se pueda hacer un seguimiento de los vídeos desde su grabación hasta su destrucción. Se debería instruir a los y las agentes de policía para el uso profesional de las cámaras de CCTV y la gestión, almacenamiento y destrucción de datos, así como formarlos en cuanto a las garantías relativas a la intimidad.

Cuando se utilice una grabación de audio durante los interrogatorios, no debería ser posible parar la grabación aleatoriamente durante el interrogatorio y debería grabarse la totalidad del interrogatorio. Si los y las agentes encargados de la investigación tienen la posibilidad de interrumpir la grabación, hay un riesgo mayor de extraer a la fuerza una confesión o declaración y de que no se registren abusos.

Asimismo, la práctica de solamente grabar la declaración final de la persona acusada es problemática. Estas prácticas minan la función disuasoria de la grabación en vídeo, ya que el interrogatorio es uno de los momentos en los que las personas detenidas corren un riesgo mayor de ser sometidas a abusos.¹²

Cabe señalar que la grabación de interrogatorios también se puede utilizar para formar a agentes de policía, incluida la formación en derechos humanos. El uso educativo de estas grabaciones no debería socavar el derecho de las personas detenidas a la intimidad y siempre que se utilice este método los y las agentes responsables deberían garantizar que las caras de los detenidos y detenidas aparezcan borrosas.

¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Graba el sistema de vigilancia por CCTV las imágenes o simplemente las transmite sin grabarlas?
- ¿Graba el sistema tanto las imágenes como los sonidos?
- ¿Está grabando el sistema todo el tiempo o sólo en ciertos momentos? De ser así, ¿por qué y cuándo?
- ¿Quién está autorizado a ver estas pantallas y grabaciones? ¿Están identificados los y las agentes autorizados/as?
- ¿Cómo se organiza la vigilancia en la comisaría? ¿Tienen que realizar otras tareas los y las agentes responsables de vigilar las pantallas?
- ¿Cuál es el medio de almacenamiento y cómo se mantiene?
- ¿Dónde y durante cuánto tiempo se mantiene la grabación antes de ser destruida? ¿Quién tiene acceso a este material y bajo qué condiciones?
- ¿Existe una normativa que estipule cuánto tiempo se pueden almacenar las grabaciones? De ser así, ¿cómo se hace en la práctica? En caso contrario, ¿durante cuánto tiempo se almacenan las grabaciones en la práctica?
- ¿Hay un timbre de alarma en las celdas equipadas con CCTV?
- ¿Se forma a los y las agentes del orden para usar, almacenar y destruir datos? De ser así, ¿están bien informados de estas cuestiones?
- ¿Pueden las personas detenidas y sus abogados o abogadas acceder a las grabaciones? Si es el caso, ¿tienen derecho a verlas, escucharlas y hacer copias si lo desean?

11 Véase Inspector General de los lugares de privación de libertad de Francia, Informe de actividades 2012, pág. 42. Disponible en: http://www.cgpl.fr/wp-content/uploads/2013/02/CGLPL_Rapport-2012_version-WEB.pdf <Acceso el 23 de octubre de 2013>.

12 Véase el informe del CPT sobre su visita a Eslovenia en 2006, [CPT/Inf (2008) 7], §24.

3.3 Tipo de instituciones equipadas con CCTV y normativas existentes

Dada la relativa novedad de los sistemas de vigilancia por CCTV, en muchos países su uso todavía no está regulado, o lo está sólo parcialmente. Las leyes o decretos que regulan el uso de CCTV en áreas públicas normalmente incluyen el derecho a la información de las personas grabadas, incluida la posibilidad de acceder a las imágenes y solicitar su destrucción. Sin embargo, en muchos países el marco jurídico no se aplica al uso de esta tecnología en lugares de privación de libertad, como las comisarías. La falta de un marco normativo es perjudicial para los derechos de las personas bajo custodia policial de diferentes maneras. Los riesgos están relacionados con la violación del derecho a la intimidad, tanto a través de grabación en vídeo intrusiva como la falta de confidencialidad que puede provocar la ausencia de gestión y supervisión del material grabado. La falta de normativa también puede llevar a la arbitrariedad en el uso de CCTV.

En Eslovenia, se observó que los y las agentes de policía no utilizaban sistemáticamente la grabación de audio y vídeo porque 'no había un requisito especial en la legislación para ello'.¹³

Incluso dentro de un país, el uso de CCTV puede ser arbitrario, ya que algunas comisarías están totalmente equipadas con un sistema sofisticado de vigilancia por CCTV y otras no están vigiladas en absoluto.

En Francia, donde la mayoría de las funciones policiales son asumidas por la policía o por la gendarmería, se instalan muy pocas cámaras en lugares bajo la autoridad de la gendarmería. Sin embargo, el uso de CCTV puede, de hecho, ser más pertinente en las gendarmerías desde la perspectiva de la prevención de malos tratos, ya que los gendarmes están ausentes por la noche¹⁴ y los incidentes violentos entre las personas detenidas y los intentos de suicidio muy a menudo ocurren durante esas horas.

En algunos lugares, los interrogatorios policiales se graban en vídeo solamente cuando las personas se encuentran detenidas en virtud de leyes específicas, como por delitos contra el Estado o tráfico de drogas.¹⁵ Cuando este es el caso, las personas detenidas por otros delitos no gozan de la protección ofrecida por la grabación en vídeo.

En el caso de existir una normativa para el uso de CCTV en lugares bajo autoridad policial, ésta debería proporcionar una serie de disposiciones claras, que cubran el deber de informar a las personas de que se encuentran en un área en la que se utiliza un CCTV; las responsabilidades y la cadena de mando en lo que respecta al acceso, el almacenamiento y la destrucción de datos; así como el acceso a los datos por parte de las personas detenidas y sus abogados o abogadas. Se deberían equilibrar cuidadosamente los beneficios de realizar grabaciones con el derecho a la intimidad y la protección proporcionada por las cámaras del CCTV debería ser ofrecida sin discriminación. Las normativas siempre deberían estipular quién tiene acceso a las imágenes. Si existe alguna grabación en la que aparezca alguien desnudo, la normativa debería prever que solamente una persona del mismo sexo pueda acceder a la grabación.

¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Existe alguna normativa que rijan el uso de los CCTV? ¿En el ámbito nacional/local/lugar de detención?
- Si existe una normativa, ¿hay una disposición o ley específica para la grabación audiovisual en comisarías y vehículos policiales?
- Si existe una normativa, ¿cuáles son las disposiciones relativas al derecho a la intimidad y a la gestión de la información registrada?
- Si existe una normativa, ¿hay disposiciones específicas sobre cuestiones de género?
- ¿Hay instituciones estatales que estén mejor equipadas con CCTV que otras (p.ej. la policía en comparación con la gendarmería)? De ser así, ¿por qué motivo?
- ¿Se emplea el sistema de vigilancia de CCTV para compensar la escasez de personal?
- ¿Se informa a las personas detenidas de la existencia de un sistema de vigilancia por CCTV y cómo se gestiona la información?
- ¿Se graban todos los interrogatorios en audio y vídeo?
- ¿Hay delitos específicos para los que no se proporcione grabación en vídeo durante los interrogatorios policiales? De ser así, ¿por qué motivo?

¹³ Ibid.

¹⁴ Véase Inspector General de los lugares de privación de libertad de Francia, Informe de actividades 2012, pág. 39. Disponible en: http://www.cgpl.fr/wp-content/uploads/2013/02/CGLPL_Rapport-2012_version-WEB.pdf <Acceso el 23 de octubre de 2013>.

¹⁵ Véase, por ejemplo, la visita a Irlanda del CPT en 2006, [CPT/Inf (2007) 40], §§ 19-20, págs. 14-15.

3.4 Protección vs. vigilancia

Las autoridades tienen la responsabilidad de encontrar un equilibrio adecuado entre garantizar la seguridad de las personas vigiladas por CCTV por un lado, y respetar su dignidad e intimidad por otro.

Si el objetivo principal de la grabación en vídeo bajo custodia policial es impedir acciones ilegales y garantizar que los y las agentes de policía rindan cuentas, esto no debería interferir con el derecho de la persona a la intimidad.

*'La cuestión de vigilancia por vídeo en lugares de privación de libertad es de diferente naturaleza que en lugares abiertos al público. Mientras que pasar rápidamente por un 'área grabada en vídeo' (que es el destino de cualquier ciudadano en áreas públicas, transportes públicos, tiendas, etc.) se puede tolerar, la situación es bastante diferente cuando el objetivo de la cámara está fijado en uno mismo y se ven todas las actividades, incluidas las privadas. La vigilancia por vídeo en este caso lleva a la denegación de la intimidad, lo cual es inaceptable.'*¹⁶ (Inspector General de los lugares de privación de libertad de Francia)

Aunque las personas retenidas por la policía normalmente no pasan tanto tiempo bajo custodia como en otros lugares de detención, como prisiones, los órganos de supervisión que visitan las comisarías tienen la tarea difícil de evaluar si existe un equilibrio adecuado entre la vigilancia y el derecho a la intimidad. Esto es particularmente importante en el caso de áreas delicadas dentro de la comisaría, como los aseos, duchas, salas para las reuniones con los abogados o abogadas o salas en las que se realizan exámenes médicos. Siempre que se utilice la grabación en vídeo en una comisaría, las personas detenidas deberían ser informadas de la ubicación de las cámaras y de su propósito.

La dependencia excesiva de los CCTV puede llevar a una falsa ilusión de seguridad. Las cámaras de CCTV tampoco deberían sustituir el contacto personal entre las personas detenidas y el personal y su uso no debería llevar a la deshumanización de los lugares de privación de libertad.

¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Toman en consideración las autoridades el derecho a la intimidad en el contexto de CCTV? ¿Cómo perciben las autoridades/ personas detenidas/ propios miembros del órgano de supervisión el equilibrio entre la seguridad/protección e intimidad?
- ¿Se informa a las personas bajo custodia de la presencia de CCTV y de su propósito?
- ¿Se vigilan con CCTV los aseos, duchas, salas para exámenes médicos, salas para reuniones con abogados o abogadas y salas donde se llevan a cabo registros corporales?
- ¿Cuándo y dónde no se vigila a las personas detenidas con CCTV?
- ¿Hay una impresión general de que la seguridad depende principalmente del sistema de vigilancia por CCTV?
- ¿Se realizan verificaciones físicas de las celdas menos a menudo debido a la presencia de cámaras de vídeo? ¿Cuál es la percepción de las personas detenidas/agentes penitenciarios? ¿Proporcionan los registros información?
- ¿Se sienten las personas detenidas protegidas o perjudicadas por el uso de CCTV?

¹⁶ Inspector General de los lugares de privación de libertad de Francia, Informe anual de actividades 2009, pág. 111. Disponible en: http://www.cgplp.fr/wp-content/uploads/rapport_2009_Dalloz.pdf <Acceso el 23 de octubre de 2013>.

4. ¿Qué pueden hacer los órganos de supervisión?

Gracias a sus visitas a lugares de privación de libertad, los órganos de supervisión, incluidos los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) establecidos en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), desempeñan un papel en el control del uso de equipamiento de CCTV y grabación en vídeo en comisarías. Pueden comprobar in situ si la ubicación de las cámaras del CCTV, el tipo de equipamiento, la grabación y los sistemas de almacenamiento son apropiados.

Asimismo, pueden investigar sobre cuestiones relativas a la rendición de cuentas (quién es responsable de supervisar el uso, el almacenamiento y la destrucción de grabaciones, quién tiene acceso a las pantallas y las grabaciones, qué procedimientos existen para cuando se producen abusos); normativas (de existir alguna); y si se depende excesivamente de la vigilancia por vídeo en detrimento del derecho a la intimidad de las personas detenidas. Las modalidades para grabar en vídeo los interrogatorios policiales, como una garantía esencial contra la tortura y otros malos tratos, deberían ser una preocupación clave para los órganos de supervisión.

Para ello, los órganos de supervisión deberían asegurarse de contrastar fuentes de información,

incluido por medio del examen de legislación y normativas, a través de entrevistas con personas detenidas y agentes de policía, inspecciones sobre el terreno y la visualización de grabaciones, si es posible. El último punto, junto con el examen del historial médico, es una oportunidad particularmente útil a la hora de contrastar los testimonios de la persona detenida y la policía cuando existe una sospecha de malos tratos o abusos.

La delegación del CPT observó también en las grabaciones de las cámaras de circuito cerrado que los detenidos, al ser trasladados de las celdas a la sala de interrogatorios, al gabinete médico o al baño, permanecían encapuchados y tenían que caminar hacia atrás.¹⁷

Los órganos de supervisión que utilizan listas de control u otro tipo de orientación durante sus visitas pueden incluir la cuestión de las cámaras de CCTV entre las cuestiones que se deben abordar y evaluar durante sus inspecciones.¹⁸ Asimismo, pueden compartir sus opiniones y recomendaciones con las autoridades con respecto al uso de CCTV en sus informes sobre las visitas. Cuando el uso de CCTV plantee inquietudes considerables, los mecanismos de supervisión pueden considerar dedicar un informe temático o secciones específicas de sus informes anuales a esta cuestión.¹⁹

17 Véase el informe del CPT sobre la visita a España, [CPT/Inf (2013) 6], §24, pág. 21. Disponible en: <http://www.cpt.coe.int/documents/esp/2013-06-inf-esp.pdf> <Acceso el 23 de octubre de 2013>.

18 Véase, por ejemplo, *Her Majesty's Inspectorate of Constabulary (HMIC)* (Reino Unido), *Expectations for police custody*, Versión 2, 2012. Sección 2 Trato y condiciones, 3 (El personal encargado de la custodia es competente para evaluar y gestionar los riesgos planteados por las personas detenidas): 'Observar si el CCTV funciona, si graba y durante cuánto tiempo se mantienen las grabaciones' y 5 (Toda fuerza utilizada bajo custodia es proporcionada y legal): 'Comprobación de la grabación CCTV' y Sección 3: Derechos individuales 13. Se respetan todos los derechos relativos a la Ley de policía y medios de prueba en materia penal: 'Comprobar ... las grabaciones de vídeo y audio, especialmente si las personas detenidas dicen haber experimentado una conducta opresiva'. Disponible en: <http://www.justice.gov.uk/downloads/about/hmipris/police-custody-expectations.pdf> <Acceso el 23 de octubre de 2013>.

19 Véase, por ejemplo, el informe temático publicado por el MNP polaco sobre el tema (disponible solamente en polaco), 2012. Disponible en: <http://www.rpo.gov.pl/sites/default/files/Raport%20monitoring%20wizytjny.pdf> <Acceso el 23 de octubre de 2013>; o el informe anual 2009 del MNP francés (disponible solamente en francés). Disponible en: <http://www.cglpl.fr/2010/rapport-dactivite-2009/> <Acceso el 23 de octubre de 2013>.

Reforma Penal Internacional y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) desean dar las gracias a Jean-Sébastien Blanc por redactar este informe.



Este informe ha sido elaborado en el marco del proyecto de Reforma Penal Internacional *Fortaleciendo las instituciones y construyendo capacidades en las organizaciones de la sociedad civil para combatir la tortura en 9 países de la CEI*, en colaboración con la Asociación para la Prevención de la Tortura y con la asistencia financiera del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH).

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de Reforma Penal Internacional y en ningún caso debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

Esta publicación puede ser libremente revisada, resumida, reproducida y traducida, en parte o en su totalidad, pero no para la venta u otro uso con fines comerciales. Cualquier cambio en el texto de esta publicación debe ser aprobado por Reforma Penal Internacional. El correspondiente crédito se le debe dar a Reforma Penal Internacional y a la presente publicación. Las consultas deberán dirigirse a publications@penalreform.org

Penal Reform International
60 – 62 Commercial Street
Londres E1 6LT
Reino Unido

Teléfono: +44 (0) 20 7247 6515
e-mail: publications@penalreform.org
Web: www.penalreform.org

 @PenalReformInt

Asociación para la Prevención de la Tortura
Caja postal 137
1211 Ginebra 19
Suiza

Teléfono: +41 (0) 22 919 21 70
e-mail: apt@apt.ch
Web: www.apt.ch

 @apt_geneva

© Penal Reform International 2013

Traducido e imprimido gracias al apoyo financiero del *Fonds genevois de répartition des bénéfiques de la Loterie Romande*.

Avec le soutien de la
 Loterie Romande

Sobre esta hoja informativa

Esta hoja informativa forma parte de la Herramienta para el Monitoreo de la Detención de PRI/APT, cuyo objetivo es proporcionar análisis y orientación práctica para ayudar a los órganos de supervisión, incluidos los Mecanismos Nacionales de Prevención, a cumplir su mandato de prevención tan eficazmente como sea posible cuando visiten las instalaciones policiales o las prisiones.

Todos los recursos en la herramienta también están disponibles en línea en: www.penalreform.org y www.apt.ch/publications